



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**SISTEMA NACIONAL DE PAGOS –
SERVICIOS DE PAGO**

-Última comunicación incorporada: “A” 7919-

Texto ordenado al 13/12/2023



-Índice-

Sección 1. Clave Bancaria Uniforme

- 1.1. Conformación
- 1.2. Divulgación

Sección 2. Clave Virtual Uniforme

- 2.1. Características
- 2.2. Funcionalidades
- 2.3. Conformación
- 2.4. Otras disposiciones

Sección 3. Identificación por alias

- 3.1. Definición
- 3.2. Función
- 3.3. Objetivo
- 3.4. Características generales
- 3.5. Disponibilidad horaria
- 3.6. Validación única
- 3.7. Procesos y funciones
- 3.8. Asignación automática de alias

Sección 4. Códigos de respuesta rápida

Sección 5. Servicio de “billetera digital”

- 5.1. Definición
- 5.2. Enrolamiento de cuentas en billeteras digitales
- 5.3. Inscripción en el “Registro de billeteras digitales interoperables”
- 5.4. Integración con nuevos aceptadores de pago con transferencia
- 5.5. Medidas para mitigar el fraude

Sección 6. Servicio de aceptación para pagos con transferencia

Sección 7. Operaciones con tarjeta de débito, de crédito y de compra

Sección 8. Disposiciones transitorias

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 1. Clave Bancaria Uniforme

Las entidades financieras deben asignarle una Clave Bancaria Uniforme (CBU) a toda cuenta a la vista, e informarla a sus clientes para que la puedan utilizar en las operatorias que la requieran.

1.1. Conformación

La CBU se debe integrar de acuerdo con la fórmula estándar y las reglas detalladas en este punto.

1.1.1. Bloque 1

1.1.1.1. Número de entidad (3 posiciones; se utiliza el número asignado por la cámara compensadora).

1.1.1.2. Número de sucursal (4 posiciones).

1.1.1.3. Dígito verificador de las primeras 7 posiciones (1 posición).

1.1.2. Bloque 2

1.1.2.1. Identificación de la cuenta individual (13 posiciones).

1.1.2.2. Dígito verificador de las anteriores 13 posiciones (1 posición).

Para el cálculo de los dígitos verificadores deben aplicar la clave 10 con el ponderador 9713.

En los casos de fusiones, transformaciones o transferencias de activos y pasivos de entidades financieras en las que se produzcan cambios en el número de entidad asignado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/o en el número de sucursal, dichas entidades tendrán un plazo de un año a partir de la resolución pertinente del BCRA para reformular la integración de la CBU de acuerdo a la nueva situación.

1.2. Divulgación

Se recomienda a las entidades financieras que adopten los recaudos que estimen necesarios a los efectos de una adecuada difusión de la CBU a sus clientes a través de los medios pertinentes, tales como:

- Extractos o resúmenes de cuenta.
- Comunicaciones escritas.
- Resúmenes de tarjetas de débito/crédito.
- Personalmente en ventanilla y/o mostrador.
- Otros medios.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 7533	Vigencia: 30/06/2022	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 2. Clave Virtual Uniforme

La Clave Virtual Uniforme (CVU) permite la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos que se realicen entre cuentas a la vista cuando al menos una de ellas pertenezca a un proveedor de servicios de pago (PSP), facilitando la interoperabilidad entre cuentas a la vista y servicios de pago.

2.1. Características

Cada CVU está asociada a:

- 2.1.1. Un identificador del cliente provisto por el PSP.
- 2.1.2. Un alias único, compatible con el alias-CBU.
- 2.1.3. La CBU de una cuenta a la vista a nombre del PSP.

2.2. Funcionalidades

La CVU se podrá asignar tanto a personas humanas como jurídicas, ya sea que revistan o no el carácter de usuarias de servicios financieros.

Para cursar transferencias inmediatas de fondos que involucren al menos una CVU las entidades financieras deben poner a disposición de sus clientes los canales banca por Internet y banca móvil.

Las transferencias de fondos que involucren una CVU deben poder ser cursadas en idénticas condiciones a las transferencias inmediatas entre CBU de manera tal que, por ejemplo, no requieran pasos adicionales ni el uso de interfaces gráficas diferenciadas.

2.3. Conformación

La CVU tendrá el mismo formato que la CBU.

2.3.1. Bloque 1

- 2.3.1.1. Código que indica clave virtual (3 posiciones). Se completa con "000".
- 2.3.1.2. Código de PSP (4 posiciones). Único en todo el sistema, asignado por la CEC-BV.
- 2.3.1.3. Dígito verificador (1 posición).



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 2. Clave Virtual Uniforme

2.3.2. Bloque 2

2.3.2.1. Reservado. (1 posición). Se completa con “0”.

2.3.2.2. Identificador de cliente (12 posiciones). Libre para identificación de cliente dentro del PSP.

2.3.2.3. Dígito verificador 2 (1 posición).

Los dígitos verificadores se calculan de acuerdo con lo indicado para CBU en el segundo párrafo del punto 1.1.

2.4. Otras disposiciones

La cámara electrónica de compensación de bajo valor (CEC-BV) deberá operar y administrar las bases de datos y los sistemas informáticos necesarios para hacer posible el procesamiento de la CVU en las diferentes modalidades de transferencias de fondos.

Para poder acceder a los servicios ofrecidos por la CEC-BV en relación a la CVU, los PSP deberán conectarse a través de una entidad financiera.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Identificación por alias

3.1. Definición

Las facilidades o servicios denominadas alias-CBU y alias-CVU deben permitirle a todo cliente de una entidad financiera, al ejecutar la(s) opción(es) de “Administración de cuentas de transferencias”, o de un PSP, incorporar un alias a cada una de sus CBU o CVU, de manera tal que en oportunidad de informar sus datos al originante de una transferencia sólo deba indicar el alias previamente asignado a la cuenta en la que desee recibir la transacción.

Por su parte, el originante de la transferencia, a través de los respectivos aplicativos para llevar a cabo su gestión, debe poder ingresar el alias de la cuenta receptora para su realización, sin necesidad de indicar la CBU o CVU correspondiente.

3.2. Función

La función del alias es la de referenciar una cuenta a la vista o identificar un cliente de un PSP mediante la utilización de un código simple de transmisión de persona a persona, que se encuentra vinculado de forma unívoca con una CBU o una CVU.

La inclusión del alias en la operatoria de transferencias debe contar con los correspondientes procesos de control y seguridad en pos de otorgar las suficientes garantías y confianza a los clientes, e inducir el uso efectivo y eficiente de esta facilidad y, por ende, fomentar la generación de transferencias y PCT.

3.3. Objetivo

Proporcionar a los clientes de las entidades financieras y PSP funcionalidades adicionales para la realización ágil y sencilla de transferencias, en pos del fomento de su utilización para la canalización de pagos de bienes y servicios en línea de una manera accesible y segura.

3.4. Características generales

Personas usuarias alcanzadas: personas humanas y jurídicas, titulares de cuentas a la vista o clientes de PSP.

Cuentas alcanzadas: cuentas a la vista que por sus características estén habilitadas a efectuar transferencias, así como también cuentas de pago.

3.5. Disponibilidad horaria

La funcionalidad para la carga y actualización de los alias por parte de los clientes debe

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 7533	Vigencia: 30/06/2022	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Identificación por alias

encontrarse disponible en el mismo horario que las transferencias inmediatas: todos los días, durante las 24 horas.

3.6. Validación única

Además de encontrarse asociado de manera unívoca a la CBU/CVU, todo alias que se genere debe ser único e irrepetible para todo el sistema financiero nacional, admitiendo su vinculación con otro CBU/CVU, previa desvinculación del anterior. Sin desmedro de asegurar que los registros históricos de las transacciones asociadas a una CBU/CVU no se vean alterados por los cambios de vinculación de alias.

3.7. Procesos y funciones

3.7.1. Registro único y centralizado de correlación alias-CBU y alias-CVU. Estará a cargo de la CEC-BV, con las siguientes funciones:

3.7.1.1. Definición de campos y correlatividades.

3.7.1.2. Actualización y resguardo de la información en reservorio.

3.7.1.3. Disponibilidad en línea para todos los agentes del sistema financiero.

3.7.2. Funcionalidad para la carga y actualización de los alias por parte de los clientes (a cargo de las entidades financieras y PSP).

Esta funcionalidad debe incluirse en la(s) opción(es) de “Administración de cuentas de transferencias” de la banca por Internet y banca móvil de las entidades financieras, así como en las interfaces provistas por los PSP.

Las entidades financieras y PSP pueden resolver el desarrollo de este requerimiento de forma directa o a través de terceros.

La funcionalidad, ejecutada cuando la persona usuaria ingrese en la opción de menú indicada, debe incluir:

3.7.2.1. La carga de un alias para cada una de las cuentas del cliente en las que desee recibir transferencias: los alias deben tener una longitud máxima de 20 caracteres y encontrarse sustentados en una solución informática que asegure la correspondencia unívoca con la CBU/CVU a la que se le asigne, generando un código de identificación de valor único para cada nuevo alias que se registre.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Identificación por alias

La carga del alias deberá observar procedimientos de autenticación acordes con las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.

3.7.2.2. El mantenimiento de los alias, con ajuste a los lineamientos establecidos para el alta en el punto 3.7.2.1.

3.7.2.3. La replicación de las actualizaciones en el reservorio a cargo de la CEC-BV.

3.7.3. Desarrollo para permitir el uso del alias en transferencias y/o PCT en la banca por Internet y banca móvil así como en la interfaces provistas por los PSP (a cargo de las entidades financieras o PSP).

Desarrollos específicos, o modificaciones a las aplicaciones existentes, que realicen transferencias o PCT que permitan el ingreso solo del alias en lugar de los datos del beneficiario o de su CBU/CVU, siempre que el cliente beneficiario haya registrado los alias de las cuentas en las que desea recibir transferencias.

Los servicios de pago que se ofrezcan desde aplicaciones web, en los que el cliente deba efectuar el alta de los datos de pago una única vez para su posterior uso en pagos “on line”, deberán incluir una funcionalidad que permita el ingreso del/los alias definidos previamente por el cliente.

En todos los casos, las funcionalidades en que las que se requiera que el cliente ingrese el alias del beneficiario para cursar transferencias inmediatas deben presentar al cliente una pantalla de confirmación que, como mínimo, tenga los siguientes datos: tipo de cuenta de destino, CBU/CVU, alias, nombre real del destinatario, número de cuenta, entidad financiera o PSP/PCP de destino, monto de la transacción y CUIT/CUIL/CDI/DNI del receptor. La persona usuaria podrá cancelar la operación que sólo podrá confirmarse cuando seleccione efectivamente la opción correspondiente.

3.7.4. Requisitos de las funcionalidades

Las funcionalidades a incluir en la(s) opción(es) de “Administración de cuentas de transferencias” de la banca por Internet y banca móvil de las entidades financieras, así como en las interfaces provistas por los PSP, deben incluir pantallas que describan al usuario las características e implicancias de estas facilidades:

3.7.4.1. Horario de habilitación de la facilidad.

3.7.4.2. Procedimiento para la actualización de los alias.

3.7.4.3. Procedimiento de autenticación.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Identificación por alias

Del mismo modo, las funcionalidades para la gestión de transferencias y/o pagos deben describir el procedimiento para el ingreso de un alias.

3.7.5. Requisitos de seguridad

Los procesos y funciones de las facilidades alias-CBU y alias-CVU deberán:

3.7.5.1. Contar con un nivel de seguridad apropiado a fin de que quienes los utilicen no se vean expuestos al uso indebido de su cuenta, se garantice la genuinidad de las operaciones y se genere la pertinente constancia de la transacción.

3.7.5.2. Contemplar los requisitos establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.

3.8. Asignación automática de alias

La CEC-BV asignará un alias para cada una de las CBU o CVU que no lo tengan registrado en el reservorio que se encuentra a su cargo, el cual posteriormente en cualquier momento podrá ser modificado por las personas usuarias. Ese alias surgirá de un algoritmo que combina tres palabras simples del idioma castellano.

Las entidades financieras y los PSP deben:

3.8.1. Replicar estas actualizaciones en las respectivas cuentas de las personas usuarias.

3.8.2. Informar por “home banking”, correo electrónico u otro medio de comunicación fehaciente los alias asignados.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 4. Códigos de respuesta rápida

Para la realización de pagos a través del código de respuesta rápida (código QR) que generen personas humanas y jurídicas titulares de cuentas en entidades financieras locales, se deberá observar lo establecido en esta sección.

4.1. Especificaciones técnicas

- 4.1.1. El estándar internacional para aceptar pagos que deberá ser utilizado es el EMVCo LLC.
- 4.1.2. La versión del estándar a utilizar es el EMV® QR Code Specification for Payment Systems (EMV QRCPS) Versión 1.0 emitido en julio de 2017.
- 4.1.3. La información de los medios de pago adheridos por el comercio se debe ubicar en el campo ID, entre las posiciones 02 y 51. Si se agrega o elimina información vinculada a la aceptación de un medio de pago, en el caso de los QR impresos, se deberá generar y reimprimir un nuevo código QR.
- 4.1.4. Se deberá incluir la CUIT/CUIL del comercio en la posición 50, y se deberá reservar la posición 51 para la inclusión de la CBU o de la CVU alternativamente o para la incorporación de alguno de sus alias. Esta posición es de uso exclusivo para dicho dato.

La reserva de uso exclusivo del campo del dato alias CBU es obligatorio, pero incluir información es optativo. En el caso de la CUIT, el campo y el dato son obligatorios.

4.2. Todas las entidades financieras deben habilitar para las cuentas corrientes establecidas en las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” de personas humanas o jurídicas, y los PSPCP para las cuentas de pago cuyos titulares sean personas jurídicas, códigos QR regidos por los estándares definidos por el BCRA que les permitan recibir pagos con transferencia (PCT).

4.3. Todo código QR que sea provisto o facilitado por un adquirente, agregador o aceptador de PCT deberá ajustarse a lo dispuesto en la presente sección y en los boletines de la CIMBRA aplicables.

Los adquirentes, agregadores y/o aceptadores que ofrezcan a sus clientes el cobro iniciado mediante códigos QR –independientemente de los instrumentos de pago ofrecidos– dentro de un plazo de 90 días deberán arbitrar los mecanismos necesarios para realizar las adecuaciones de los sistemas pertinentes y/o actualizaciones requeridas en los comercios ante cambios en su configuración dispuestos por el BCRA o publicados en los citados boletines.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 4. Códigos de respuesta rápida

4.4. Toda imagen impresa, dispositivo o terminal que sea provista o facilitada por un adquirente o agregador que permita aceptar pagos con tarjetas de crédito mediante la lectura de un código QR, deberá:

- permitir aceptar PCT en el mismo QR exhibido para los precitados instrumentos de pago, cuando el adquirente o agregador también sea aceptador de PCT; y
- permitir que toda billetera digital interoperable inscripta en el “Registro de billeteras digitales interoperables” pueda efectuar pagos con las tarjetas de crédito asociadas en el caso de que los comercios las acepten a través del correspondiente agregador o adquirente, debiendo garantizar estos últimos que las comisiones y los plazos de acreditación a los comercios para cada instrumento no discriminen por marca de billetera desde la que se ordenó el pago.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

5.1. Definición

El servicio de “billetera digital”, también conocido como “billetera electrónica” o “billetera virtual”, es el servicio ofrecido por una entidad financiera o PSP a través de una aplicación en un dispositivo móvil o en un navegador web que debe permitir –entre otras transacciones– efectuar PCT y/o con otros instrumentos de pago –tales como tarjetas de débito, de crédito, de compra o prepagas–.

Las cuentas (a la vista o de pago) que sean debitadas para los PCT y los restantes instrumentos de pago pueden ser provistas o emitidos:

- 5.1.1. por la misma entidad financiera o PSPCP que brinda el servicio de billetera digital; y/o
- 5.1.2. por otras entidades financieras y/o PSPCP.

5.2. Enrolamiento de cuentas en billeteras digitales

Las entidades financieras y los PSPCP que brindan el servicio de “billetera digital” deben:

- 5.2.1. Permitir a los titulares de esas billeteras asociar –indistintamente a partir de una CBU o alias o de una CVU o alias, según el caso– aquellas cuentas a la vista o de pago de las que sean titulares o cotitulares y que sean provistas por la misma entidad financiera o PSPCP que les da el servicio de billetera.
- 5.2.2. Arbitrar los mecanismos necesarios que permitan a los titulares de las billeteras realizar PCT a partir de las cuentas referidas en el 5.2.1.
- 5.2.3. Notificar a sus clientes a través de los canales de comunicación habituales lo dispuesto en el punto 5.2.

5.3. Inscripción en el “Registro de billeteras digitales interoperables”

Toda entidad financiera y PSP que desee brindar un servicio de billetera digital que permita efectuar PCT iniciados mediante la lectura de códigos QR debe estar inscrita en el “Registro de billeteras digitales interoperables”.

5.3.1. Entidades financieras

Para inscribirse al “Registro de billeteras digitales interoperables” cada entidad financiera deberá ingresar a la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) www.afip.gob.ar –utilizando clave fiscal de la persona jurídica que realiza la inscripción– lo que le permitirá acceder al servicio pertinente para realizar la inscripción en forma electrónica a través del aplicativo habilitado por el BCRA para este registro.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

A través de dicho aplicativo deberá presentar una certificación extendida por el representante legal de cada administrador de esquema de transferencias inmediatas en la que afirme –en carácter de declaración jurada– que el servicio de que se trata cumplimentó exitosamente la integración con cada uno de los aceptadores adheridos a su esquema y que se encuentra en condiciones de ser utilizado por el público en general para efectuar PCT mediante la lectura de los códigos QR generados por todos y cada uno de esos aceptadores.

Los administradores deben extender dicha certificación, como máximo, dentro de los 5 días hábiles a partir de la finalización de las pruebas que acrediten la referida integración.

Satisfecho ese requisito, la SEFyC emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el “Registro de billeteras digitales interoperables”. La recepción de ese certificado será condición para poder brindar el servicio.

5.3.2. PSP

Para inscribirse al “Registro de billeteras digitales interoperables” cada PSP debe:

5.3.2.1. Encontrarse inscripto como PSPCP o PSP que cumple la función de iniciación sin proveer cuentas de pago (PSI).

5.3.2.2. Cumplimentar satisfactoriamente el régimen informativo que le sea de aplicación.

5.3.2.3. Presentar –a través del aplicativo referido en el punto 5.3.1.–:

- i. Certificación extendida por el representante legal de cada administrador de esquema de transferencias inmediatas autorizado por BCRA en la que afirme –en carácter de declaración jurada– que el servicio de que se trata cumplimentó exitosamente la integración con cada uno de los aceptadores adheridos a su esquema y que se encuentra en condiciones de ser utilizado por el público en general para efectuar PCT mediante la lectura de los códigos QR generados por todos y cada uno de esos aceptadores.

Los administradores deberán extender dicha certificación, como máximo, dentro de los 5 días hábiles a partir de la finalización de las pruebas que acrediten la referida integración.

- ii. La siguiente información:

- a. Nombres y apellidos, cargo, tipo y número de documento de identidad y dirección de correo electrónico del máximo responsable de las tareas de tecnología y sistemas de información.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

- b. Nombres y apellidos, cargo, tipo y número de documento de identidad y dirección de correo electrónico del máximo responsable de las tareas vinculadas con la seguridad de la información y protección de activos.
- c. Ubicación de los centros/s de procesamiento principal y alternativo (contingencias)
- d. Listado de los proveedores que prestan servicios de tecnología informática, sistemas y de seguridad de la información.

Satisfechos esos requisitos, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el “Registro de billeteras digitales interoperables”. La recepción de ese certificado será condición para poder brindar el servicio de billetera digital.

5.3.3. La totalidad de las certificaciones emitidas por los administradores según lo dispuesto en los puntos 5.3.1. y 5.3.2.3. deberán ser presentadas ante el BCRA a través del aplicativo correspondiente en un plazo de 20 días hábiles desde que fuera emitida la primera certificación obtenida. Transcurrido dicho plazo las certificaciones perderán validez.

5.4. Proceso de integración con nuevos aceptadores

Toda entidad financiera o PSP inscrita en el registro de billeteras digitales interoperables cuya participación sea requerida por un administrador de esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos en el proceso de alta de un nuevo aceptador deberá:

- iniciar las pruebas que ese administrador requiera dentro de un plazo de 10 días hábiles desde el día en que reciba el requerimiento; y
- realizar la totalidad de las pruebas que le sean requeridas.

En un plazo máximo de 60 días desde la fecha de inicio de la primera prueba, el administrador de que se trate deberá emitir a favor del aceptador la certificación requerida en el punto 2.2.4. de las normas sobre “Proveedores de Servicios de Pago”, identificando los prestadores del servicio de billetera digital con los que se completaron las integraciones pertinentes y aquellos con los que no se pudieron completar las citadas pruebas.

Cuando el administrador emita una certificación con billeteras digitales que no hubieran cumplimentado satisfactoriamente el proceso de integración, contará con un plazo de 2 días hábiles para notificar por correo electrónico a la Gerencia de Sistemas de Pago, sdep_vigilancia_estadisticas@bcra.gov.ar y a la Gerencia de Coordinación de Supervisión, supervision@bcra.gov.ar para que el área competente de la SEFyC evalúe si corresponde iniciar actuaciones sumariales en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley 21.526 y concordantes.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

5.5. Medidas para mitigar el fraude

- 5.5.1. Las entidades financieras y los PSP que presten el servicio de billetera digital deberán:
- 5.5.1.1. Arbitrar mecanismos para detectar actividades sospechosas o inusuales de las personas usuarias tendientes a mitigar el riesgo de fraude.
 - 5.5.1.2. Asociar a las “billeteras digitales” solo aquellos instrumentos de pago o cuentas –de pago o a la vista– cuyo titular (o alguno de los cotitulares) coincida con el titular de la “billetera digital”.
 - 5.5.1.3. Arbitrar mecanismos de identificación y autenticación del usuario fuertes para acceder a la “billetera”.
 - 5.5.1.4. Notificar a sus clientes a través de los canales de comunicación habituales acerca de lo dispuesto en los puntos 5.5.1.2. y 5.5.1.3.
 - 5.5.1.5. Habilitar los medios técnicos para que el cliente al momento del enrolamiento de su cuenta a la vista o de pago brinde –en la entidad financiera o el PSPCP, según corresponda– el consentimiento de forma simple e inmediata.
- 5.5.2. Las entidades financieras y los PSPCP que brindan el servicio de billetera digital, deberán cumplir con los siguientes recaudos:
- 5.5.2.1. Verificar la identidad de las personas que requieren la apertura de una cuenta de pago, observando a ese efecto las disposiciones para entidades financieras del punto 1.3. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” (excepto lo requerido en su último párrafo, en relación con la declaración jurada del cliente) y concordantes –puntos 4.1., 4.2. y 4.16.1.–.
 - 5.5.2.2. Habilitar los medios técnicos para que el cliente al momento del enrolamiento de su cuenta a la vista o de pago brinde en la entidad financiera o el PSPCP según corresponda el consentimiento de forma simple e inmediata.
 - 5.5.2.3. Verificar en la autorización de toda instrucción de pago ordenada por el cliente a través del servicio de billetera digital, que el consentimiento brindado conforme a lo requerido en el punto 5.5.2.2. se encuentra vigente, manteniéndose el plazo de acreditación máximo previsto definido en las normas sobre “Sistemas Nacional de Pagos – Transferencias”.
 - 5.5.2.4. Brindar al cliente ordenante la posibilidad de establecer parámetros de uso de los servicios de billetera digital (por ejemplo: límites de montos por periodos y cantidad de operaciones).
- Asimismo, deberá permitir la visualización y modificación de los parámetros establecidos y la desvinculación de su cuenta del servicio de billetera digital de manera sencilla e inmediata, especialmente ante sospecha de fraude por parte del cliente.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billettera digital”

5.5.3. Los PSI que brinden el servicio de billettera digital deberán verificar la identidad de las personas que solicitan ese servicio, observando a ese efecto las disposiciones para entidades financieras del punto 1.3. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” (excepto lo requerido en su último párrafo, en relación con la declaración jurada del cliente) y concordantes –puntos 4.1., 4.2. y 4.16.1.–.

Las actividades efectuadas en los puntos 5.5.1.2., 5.5.1.3., 5.5.2.1. y 5.5.3. deben ser trazables y auditables. Se debe brindar integridad, protección y resguardo a estos registros.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 6. Servicio de aceptación para pagos con transferencia

6.1. Inscripción en el “Registro de proveedores de servicios de pago”

Los PSP que deseen cumplir la función de aceptación deberán inscribirse en el “Registro de proveedores de servicios de pago” de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas sobre “Proveedores de servicios de pago”.

6.2. Proceso de integración con nuevas billeteras digitales interoperables

Toda entidad financiera o PSP que cumpla la función de aceptación cuya participación sea requerida por un administrador de esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos en el proceso de alta de una nueva billetera digital interoperable, deberá:

- iniciar las pruebas que ese administrador requiera dentro de un plazo de 10 días hábiles desde el día en que reciba el requerimiento; y
- realizar la totalidad de las pruebas que le sean requeridas.

En un plazo máximo de 60 días desde la fecha de inicio de la primera prueba, el administrador de que se trate deberá emitir a favor de la entidad financiera o PSP –según corresponda– la certificación requerida en los puntos 5.3.1. y 5.3.2.3. identificando a los aceptadores con los que se completaron las integraciones pertinentes y aquellos con los que no se pudieron completar las citadas pruebas.

Cuando el administrador emita una certificación con aceptadores que no hubieran cumplimentado satisfactoriamente el proceso de integración, contará con un plazo de 2 días hábiles para notificar por correo electrónico a la Gerencia de Sistemas de Pago, sdep_vigilancia_estadisticas@bcra.gob.ar y a la Gerencia de Coordinación de Supervisión, supervision@bcra.gob.ar para que el área competente de la SEFyC evalúe si corresponde iniciar actuaciones sumariales en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley 21.526 y concordantes.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 7. Operaciones con tarjeta de débito, crédito y compra

7.1. Tasas de intercambio

La tasa de intercambio es la retribución de la entidad financiera emisora de la tarjeta –en concepto de comisión– sobre cada transacción realizada.

Las tasas de intercambio aplicadas por las entidades financieras sobre el monto de cada transacción realizada con las tarjetas de débito, de crédito y de compra que emitan, no deben superar los porcentajes que se detallan a continuación:

Tasa de intercambio máxima para operaciones con tarjetas de débito (en %)	Tasa de intercambio máxima para operaciones con tarjetas de crédito/compra (en %)
0,60	1,30

A efectos de la aplicación de los límites mencionados se considera parte de la tasa de intercambio a cualquier otro mecanismo de retribución o compensación a los emisores, establecido por adquirentes, titulares de las marcas y/o cualquier otro intermediario en las operaciones de pago o actividades conexas, que tenga un objeto o efecto equivalente al de la tasa de intercambio.

7.2. Plazos de acreditación

El plazo máximo para que las entidades financieras acrediten en la cuenta de depósito abierta a nombre del proveedor o comercio adherido el importe de cada venta realizada en un pago – mediante la utilización de las tarjetas de crédito y/o compra que éstas emitan– será de:

- i. 5 (cinco) días hábiles cuando se verifique que:
 - su actividad sea “estaciones de servicio y bocas de expendio” y
 - revistan la condición de micro o pequeña empresa y/o sean personas humanas;
- ii. 8 (ocho) días hábiles cuando revistan la condición de micro o pequeña empresa y/o son personas humanas;
- iii. 10 (diez) días hábiles para aquellos categorizados como medianas empresas y aquellos cuya actividad sea “servicio de alojamiento, turismo, gastronomía y/o salud” –no comprendidos en estos últimos casos en el acápite precedente–;
- iv. 18 (dieciocho) días hábiles para los restantes casos.

En todos los casos el plazo será contado desde la fecha de realización del correspondiente consumo por parte del titular o beneficiario de la tarjeta.

Las entidades financieras no podrán cargar a los comercios adheridos interés ni comisión vinculado a los plazos de liquidación señalados, debiendo observar lo previsto en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”. Tampoco deberán impedir ni dificultar de ninguna manera la modalidad de consumo en un pago con esas tarjetas.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 8. Disposiciones transitorias

8.1. Los agregadores o adquirentes que al 19.05.23 no cumplieran con el requisito establecido en el punto 4.4. tendrán hasta el 1.02.24 para regularizar la situación.

8.2. Todo PSP que esté alcanzado por el punto 4.4. deberá:

- a. Presentar –hasta el 19.06.23– ante la SEFyC un cronograma que indique cómo evolucionará mensualmente la adecuación de las terminales para que permitan exhibir códigos QR con las características señaladas en dicho punto.

El cronograma deberá informar como mínimo la cantidad de códigos QR, dispositivos y/o terminales que se encuentran a disposición de sus clientes desagregando entre aquellos que se encuentran en condiciones de aceptar PCT y los que restan adecuarse.

- b. Remitir, dentro de los 5 días hábiles posteriores a cada hito previsto en ese cronograma una nota al área citada en la que detalle la situación con relación a su cumplimiento, comparando la cantidad de terminales efectivamente adecuadas respecto el cronograma presentado.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.		1°	"A" 2622				S/Com. "B" 8159.
	1.1.		"A" 2622				S/Com. "B" 8159.
	1.1.1.		"A" 2622				
	1.1.2.		"A" 2622				
	1.2.		"A" 2622				
2.	2.		"A" 6510				S/Com. "A" 7533.
	2.1.		"A" 6510				S/Com. "A" 7533.
	2.1.1.		"A" 6510				
	2.1.2.		"A" 6510				
	2.1.3.		"A" 6510				
	2.2.		"A" 6697				S/Com. "A" 7533 y Boletín CIMBRA 518.
	2.3.		"A" 6510				S/Boletín CIMBRA 518 y Com. "A" 7533.
	2.3.1.		"A" 7533				S/Boletín CIMBRA 518.
	2.3.2.		"A" 7533				S/Boletín CIMBRA 518.
	2.4.		"A" 6510				S/Boletín CIMBRA 518 y Com. "A" 7533.
3.	3.1.		"A" 6044	Único			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.2.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.3.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.4.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.5.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.6.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.1.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.2.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6109, 6510, 7533 y 7783.
	3.7.3.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.4.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.5.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510, 7533 y 7783.
	3.8.		"A" 6215				S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.8.1.		"A" 6215				
3.8.2.		"A" 6215				S/Com. "A" 7533.	
4.	4.1.		"A" 6425		1.		S/Com. "A" 6668.
	4.2.		"A" 7346		1.		S/Com. "A" 7362.
	4.3.		"A" 7769		9.		
	4.4.		"A" 7769		10.		
5.	5.1.		"A" 7462		1.		S/Com. "A" 7514.
	5.2.		"A" 7363				S/Com. "B" 12223.
	5.3.		"A" 7462		10.		S/Com. "A" 7533. Incluye aclaración normativa.
	5.3.2.2.		"A" 7613		5.		
	5.3.3.		"A" 7769		12.		
5.4.		"A" 7769		5.			



SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
5.	5.5.		"A" 7328		2.	Ante-pe-núlt.	S/Com. "A" 7462 y 7919.
	5.5.1.		"A" 7328		2.		
	5.5.1.1.		"A" 7462		8.		
	5.5.1.2.		"A" 7328		2.b)		S/Com. "A" 7462.
	5.5.1.3.		"A" 7328		2.c)		S/Com. "A" 7462.
	5.5.1.4.		"A" 7328		2.	Ante-últ.	
	5.5.1.5.		"A" 7463		1.		
	5.5.2.		"A" 7328		2.	Prime-ro	S/Com. "A" 7462.
	5.5.2.1.		"A" 7328		2.a)		
	5.5.2.2.		"A" 7463		2.a)		
	5.5.2.3.		"A" 7463		2.b)		
	5.5.2.4.		"A" 7463		2.c)		
	5.5.3.		"A" 7462		3.		
6.	6.1.		"A" 7919				
	6.2.		"A" 7769		6.		
7.	7.1.		"A" 6212				S/Com. "A" 7919.
	7.2.		"A" 6680				S/Com. "A" 6696, 7305 y 7850.
8.	8.1.		"A" 7769		10.		S/Com. "A" 7831, 7861 y 7905.
	8.2.		"A" 7769		11.		

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

07/03/23: "A" 7712

13/12/23: "A" 7919

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

06/03/23

12/12/23

Texto base:

Comunicación “A” 7533: Sistema Nacional de Pagos - Servicios de pago.

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

- “A” 2622: Sistema Nacional de Pagos. Clave Bancaria Uniforme (CBU).**
- “A” 6044: Desarrollo de funcionalidades para la utilización del “alias” de las claves bancarias uniformes (CBUs) en transferencias y/o pagos.**
- “A” 6109: Modificación Comunicación “A” 6044: “alias” de las claves bancarias uniformes (CBUs) .**
- “A” 6212: Tasas de intercambio máximas aplicables a transacciones con tarjetas de débito, de crédito y de compra.**
- “A” 6215: Modificación Comunicación “A” 6044 asignación de “alias” a las Claves Bancarias Uniformes (CBUs).**
- “A” 6425: Estándar para pagos a través de códigos de respuesta rápida (códigos QR). Reglamentación para su funcionamiento.**
- “A” 6510: Clave Virtual Uniforme (CVU).**
- “A” 6668: Estándar para pagos a través de códigos de respuesta rápida (códigos QR). Incorporación de la CVU.**
- “A” 6680: Emisores financieros de tarjetas de crédito y/o compra. Plazo máximo para la liquidación de transacciones efectuadas en un pago.**
- “A” 6696: Comunicación “A” 6680. Emisores financieros de tarjetas de crédito y/o compra. Plazo máximo para la liquidación de transacciones efectuadas en un pago. Adecuación.**
- “A” 6697: Clave Virtual Uniforme (CVU). Nuevas funcionalidades.**
- “A” 7305: Emisores financieros de tarjetas de crédito y/o compra. Plazo máximo para la liquidación de transacciones efectuadas en un pago. Adecuaciones**
- “A” 7328: Medidas para mitigar el fraude en operaciones con billeteras digitales.**
- “A” 7346: Pagos con transferencia iniciados a través de códigos QR. Servicio para cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas.**
- “A” 7362: Pagos con transferencia iniciados a través de códigos QR. Comunicación “A” 7346. Adecuación.**
- “A” 7363: Enrolamiento de cuentas en “billeteras digitales”.**
- “A” 7462: Normas sobre “Proveedores de servicios de pago”. Adecuaciones. Servicio de billetera digital. Registro de billeteras digitales interoperables.**
- “A” 7463: Medidas para mitigar, prevenir y gestionar el fraude en las operaciones de transferencias**
- “A” 7514: Comunicación “A” 7462. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias. Sistema Nacional de Pagos – Débito inmediato. Adecuaciones.**

- “A” 7613:** Proveedores de servicios de pago. Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago. Adecuaciones.
- “A” 7712:** Normas sobre “Proveedores de servicios de pago” y “Sistema Nacional de Pagos. Servicios de pago”. Actualización.
- “A” 7769:** Normas sobre “Proveedores de servicios de pago”, “Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago”, “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias” y “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”. Adecuaciones.
- “A” 7783:** “Requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información”. Adecuaciones. “Requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales.” Reglamentación.
- “A” 7831:** Comunicación “A” 7769. Adecuación.
- “A” 7850:** Entidades financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra. Plazo máximo para la liquidación de transacciones efectuadas en un pago. Adecuación.
- “A” 7861:** Comunicación “A” 7769. Adecuación.
- “A” 7905:** Normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato”. Normas sobre “Sistema Nacional de Pagos -Servicios de Pago”. Adecuaciones.
- “A” 7919:** Normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago”. Actualización.
- “B” 8159:** Clave Bancaria Uniforme (CBU).
- “B” 12223:** Comunicación “A” 7363. Enrolamiento de cuentas en “billeteras digitales”. Aclaraciones.

Comunicaciones vinculadas a esta norma (relacionadas y/o complementarias):

“A” 7831: Comunicación “A” 7769. Adecuación.

“B” 12333: Comunicación “A” 7462. Registro de proveedores de servicios de pago. Registro de billeteras interoperables.

“B” 12648: Comunicación “A” 7769. Registro de proveedores de servicios de pago.

Normativa relacionada:

Boletín CIMPRA N° 518.